

que en el arumpo tubino por Comisiones  
en que Vista la Villa se ha conformado de tipo  
que respecta a que la d<sup>a</sup> facultad que tiene  
obligada para Ofrecerla entre sus Vizcachas  
un servicio suficiente para Medico se ha acordado  
que lo que contiene a Vizcachas bucales y que  
esta escritura obligatoria con el Precio de  
la Ofrecer Vizcachas bucales cumpliendo quedan  
a lo que dice para el Medico Segundo  
y que la determinada se establecerá que  
va en Calidad de tal fraccion Vizcachas que  
actualmente reside en ella, Vizcachas que  
esta revolución para que vi la aceptare  
otorgue escritura obligatoria a servir en  
ta Comunidad por lo mismo seis años  
que tiene escriturado el Precio, y por el  
expediente de Vizcachas en cada año,  
y lo que responderá se haga saber a la villa  
y si no ocurren otras cosas se concluya este acuer  
do que firmaron los Vizcachas que se firmó fech

D. Juan de Herrera s. f. m. m. p.  
D. Juan Nuñez

D. Diego Frasini  
J. Matheo  
P. de Bonilla  
J. de Tafolla

S. d. D. Juan Nuñez  
D. Juan  
F. Matheo